

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Mayo 28 de 2013 • No. 384



Como una muestra más de que Barranquilla es hoy una ciudad atractiva, que ofrece grandes oportunidades a los inversionistas privados para que hagan realidad sus proyectos de desarrollo, con el acompañamiento adecuado de parte del gobierno distrital, calificó la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella la apertura de la Clínica Portoazul, la primera zona franca de salud, ubicada en el Corredor Universitario, en el área metropolitana de Barranquilla.

# CONTENIDO

ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (Enero 02 de 2001).....	3
JUNTA DE AREA METROPOLITANA	
ACUERDO METROPOLITANO N° 008 (Agosto 24 de 2001) .....	4
POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS ESTATUTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	
ACUERDO METROPOLITANO N° 013 (Noviembre 19 de 2001) .....	16
POR EL CUAL SE CONSTITUYE Y ORGANIZA LA AUTORIDAD UNICA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON RELACION AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	
ACUERDO METROPOLITANO N° 003 (Mayo 7 de 2003).....	19
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA A PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO.	
ACUERDO METROPOLITANO N° 004 (Mayo 7 de 2003).....	21
POR EL CUAL SE FACULTA AL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA QUE SE ORGANICE COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE MASIVO, Y SE DICTEN OTRAS DISPOSICIONES CON RELACION AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MASIVO DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.	
DECRETO N° 0463 (Mayo 02 de 2013).....	24
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS CRÉDITOS Y CONTRACREDITOS, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	
CONVENIO ENTRE EL DISTRITO Y EL ÁREA METROPOLITANA.....	27
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	
PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. 02 (Marzo 15 de 2013).....	34
MODELO DE LA CREACIÓN DE UN BANCO LOCAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO 2012-2015	
RESOLUCIÓN N° 0164 (Mayo 17 de 2013).....	37
POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO AFILIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ANTE LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A	
RESOLUCIÓN N° 0039 (Mayo 17 de 2013).....	41
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN TODA SU EXTENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 0045 (Mayo 28 de 2013).....	42
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA ATENCIÓN Y DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS REGULADORAS DEL TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, OCURRIDAS EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	



Volver  
al  
índice

**ACUERDOS AREA METROPOLITANA**

**ACUERDO METROPOLITANO N° 001**  
(Enero 02 de 2001)

**JUNTA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

La Junta de Area Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y estatutarias; y en especial las que le Confiere la ley 128 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

Que el día Dos ( 2 ) de enero de 2001, en sesión celebrada la Sala de Juntas del Area Metropolitana de Barranquilla; la Junta del Area Metropolitana de Barranquilla, en pleno eligió, por decisión unánime al ANWAR RAFAEL MARIA MARIA en el cargo de Director del Area Metropolitana de Barranquilla, de terna presentada por el Alcalde Metropolitano

**ACUERDA.**

**ARTICULO UNICO:** Designar a ANWAR RAFAEL MARIA MARIA en el cargo de Director del Area Metropolitana de Barranquilla.

Barranquilla, enero Dos (2) de dos mil uno (2001).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO CAIAFFA RIVAS**  
Presidente de Junta Area Metropolitana de Barranquilla

**AMB**  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRM. FUNCIONARIO

**ACUERDOS AREA METROPOLITANA**

Volver  
al  
índice

**ACUERDO METROPOLITANO N° 008**  
(Agosto 24 de 2001)

Por el cual se expiden los Estatutos del Area Metropolitana de Barranquilla.

**LA JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 128 de 1994

**ACUERDA**

Adoptar el siguiente Estatuto que regirá la administración y funcionamiento del Area Metropolitana de Barranquilla

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, CONFORMACION, SEDE, OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1º Naturaleza.** El Area Metropolitana de Barranquilla es una entidad administrativa, con personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial, autorizada por el Decreto 3104 de 1979, puesta en funcionamiento mediante la ordenanza N°028 de 1981 y enmarcada dentro del nuevo régimen jurídico del país mediante la Ley 128 de 1994.

**ARTICULO 2º Conformación.** El Area Metropolitana de Barranquilla, está conformada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa.

El Area Metropolitana de Barranquilla podrán hacer parte los municipios que por el fenómeno de la conurbación quiera integrar la misma, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 3º Jurisdicción y Domicilio.** La jurisdicción del Area Metropolitana de Barranquilla comprende el territorio de los municipios que la conforman. Tendrá como sede el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual se denominará municipio núcleo.

**ARTICULO 4º Objeto.** El Area Metropolitana de Barranquilla es una entidad administrativa que tiene como propósito general el progreso conjunto de los municipios que la conforman. Busca el bienestar humano, social y cultural con base en el ordenamiento territorial, el compromiso real con el ambiente y la reducción de las desigualdades; trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población metropolitana, con el fin de estar en capacidad de contribuir efectivamente al desarrollo departamental y nacional.

**ARTICULO 5º Funciones.** Son funciones del Area Metropolitana de Barranquilla, entre otras, las siguientes:

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIRMA DE SU ORIGINAL  
FIRMA FUNCIONARIO



1. Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción.
2. Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común algunos de ellos.
3. Ejecutar obras de interés metropolitano.

## CAPITULO II

### HECHOS METROPOLITANOS

**ARTICULO 6° Hechos Metropolitanos.** Los hechos metropolitanos constituyen fenómenos ambientales, económicos, sociales, físicoestructurales y políticos que modifican consciente y ordenadamente, total o parcialmente, la actual estructura metropolitana en su composición y funcionamiento.

En todo caso los hechos metropolitanos deben afectar simultanea y esencialmente a por lo menos dos de los Municipios que integran el Area Metropolitana de Barranquilla, como consecuencia del fenómeno de la conurbación.

## CAPITULO III

### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 7° Dirección y Administración.** La dirección y administración del Area Metropolitana de Barranquilla estarán a cargo de una Junta Metropolitana, un Alcalde Metropolitano, un Gerente o Director y las Unidades Técnicas que fueron indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 8° Junta Metropolitana.** La Junta Metropolitana de Barranquilla está integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y de los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, y los que lo integren más adelante.
2. El Gobernador del Departamento del Atlántico o el Secretario o Planeación Departamental como su representante.
3. Un representante del Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
4. Un representante de los Concejos de los Municipios distintos al núcleo que conforman el Area Metropolitana de Barranquilla, elegido dentro de los Presidentes de los respectivos Concejos municipales.

La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde Metropolitano.

**ARTICULO 9° Período.** El período de los miembros de la Junta Metropolitana, coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

**ARTICULO 10 Son deberes del Presidente de la Junta Metropolitana.**

1. Elaborar el orden del día con la colaboración del Secretario.
2. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
3. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta.
4. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana.
5. Firmar todas las actas de las sesiones.
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, mantener el orden y decidir cuestiones que con relación a ellos se susciten.
7. Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran.
8. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión, materia de la sesión.
9. Cuidar que el Secretario de la Junta cumpla con sus deberes.
10. Exigir a las comisiones la presentación de los trabajos dentro del término que se les fije.

**ARTICULO 11. Secretario de la Junta.** Las funciones del Secretario de la Junta serán ejercidas por el Gerente o Director, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTICULO 12. Son deberes del Secretario de la Junta:**

1. Citar, por lo menos 24 horas antes de la reunión, los miembros de la Junta.
2. Transcribir y firmar las actas, junto con el Presidente de la Junta.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
4. Redactar las cartas y notas oficiales que deba firmar el Presidente.
5. Redactar las cartas y notas oficiales, cuando no se disponga lo contrario.
6. Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que pasen a las comisiones.
7. El Secretario servirá como órgano de comunicación con las corporaciones públicas, entidades y empleados ya sean públicos o particulares y con la comunidad en general.
8. Llevar un registro de las personas nombradas o elegidas como miembro de la Junta.
9. Llevar y manejar el archivo de la Junta.

*AMB*  
SECRETARÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMADO POR: [Firma]  
[Firma]

34



La no-aprobación de estas iniciativas en los términos establecidos en la Ley, facultad al Alcalde Metropolitano. Para poner en vigencia los proyectos debida y oportunamente presentados.

**ARTICULO 16. Actos Metropolitanos.** Los actos metropolitanos de la Junta Metropolitana se denominarán acuerdos metropolitanos. Los del Alcalde Metropolitano Decreto metropolitano y los del Director Resoluciones Metropolitanos.

**ARTICULO 17. Acuerdos y Decretos.** Los acuerdos y decretos metropolitanos serán únicamente en los asuntos atribuidos al Area por la constitución y la ley, de superior jerarquía respecto a los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

Los proyectos de acuerdos metropolitanos pueden ser presentados por los miembros de la Junta Metropolitana, el Gerente o Director, los Concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el Artículo 155 de la Constitución Nacional.

**Iniciativa exclusiva del representante legal.**

- Planes de inversión de desarrollo
- Presupuesto anual de Rentas y Gastos
- Estructura Administrativa
- Planta de Cargos.

**ARTICULO 18. Unidad de materia.** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia de la Junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables a la Junta Metropolitana.

**ARTICULO 19. Debates.** Todo proyecto de acuerdo será aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Metropolitana.

El proyecto debe ser presentado al Secretario de la Junta Metropolitana con ocho (8) días hábiles de anticipación a la sesión de la Junta, quien se encargará de distribuirlo entre los miembros de la misma.

**ARTICULO 20. Proyectos de Acuerdo no aprobados.** Los proyectos que no recibieren Aprobación durante la sesión de junta ya sea ordinaria o extraordinaria serán archivados y para que la Junta se pronuncie sobre ello deberá presentarse nuevamente.

**ARTICULO 21. Sanción y Revisión.** Aprobado un proyecto de acuerdo metropolitano, pasará a sanción del Alcalde Metropolitano, quién lo remitirá a revisión del Tribunal Contencioso Administrativo cuando lo considere contrario al orden jurídico.

Transcurridos los plazos indicados sin que hayan sido sancionados o sometidos a revisión serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 22. Atribuciones básicas de la Junta Metropolitana.** La Junta Metropolitana de Barranquilla tendrá las siguientes atribuciones básicas:

123  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
COPIA DE SU OFICIO  
FIRMA FUNCIONARIO



a. **Planeación:** Adoptar el plan integral de desarrollo metropolitano, así como dictar a iniciativa del gerente y con sujeción a la ley orgánica de planeación (**Ley 152 de 1994**), las normas obligatoriamente generales y señalar en él los objetivos y criterios a los que deban sujetarse los concejos municipales para los siguientes efectos:

1. Adoptar el plan integral de desarrollo municipal, en conformidad con la ley orgánica de planeación.

El plan integral de desarrollo metropolitano en cuanto se refiere a los hechos metropolitanos, prevalecerá sobre los planes que adopten los municipios que integran el área.

2. Dictar normas sobre el uso del suelo urbano y rural en el municipio y definir los mecanismos necesarios que aseguren su cabal cumplimiento.

3. Adoptar el plan vial y los planes maestros de servicios y de obras de carácter municipal.

4. Fijar el perímetro urbano, suburbano y sanitario del municipio.

b. **Obras Públicas y Vivienda.**

1. Declarar de utilidad o de interés social aquellos inmuebles urbanos, suburbanos y rurales necesarios para desarrollar las necesidades previstas en el plan integral de desarrollo metropolitano, así como iniciar los procesos de expropiación en conformidad con las normas pertinentes.

2. Afectar aquellos inmuebles que sean necesarios para la realización de una obra pública contemplada en el plan integral de desarrollo metropolitano.

3. Coordinar en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social, en conformidad con lo previsto en los Artículos 4 y 17 de la Ley Tercera de 1991, **Ley 388/97, artículo 92, Decreto 879/88, artículo 21 y demás normas que la complementen o adicionen.**

c. **Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.** Adoptar si no existe Corporación Autónoma Regional en la totalidad de la jurisdicción, un Plan Metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

d. **Prestación de los Servicios Públicos.**

1. Determinar cuales servicios son de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.

2. Autorizar la participación del Area Metropolitana de Barranquilla en la constitución de entidades públicas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos.

3. Las demás que en materia de servicios públicos le asigne la ley o los estatutos.

BAADO

*[Firma]*

*[Firma]*  
 AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 37

**e. Valorización**

1. Dictar el Estatuto General de Valorización Metropolitana para establecer, distribuir, ejecutar, recaudar, liquidar e invertir las contribuciones de valorización generadas por las obras de carácter metropolitano y definir las autoridades encargadas de su aplicación de acuerdo con la ley.
2. Disponer la ejecución de las obras de carácter metropolitano.

**f. De orden Fiscal**

1. Formular recomendaciones en materia política fiscal y financiera a los municipios integrantes del Area, procurando en especial la unificación de las tarifas de impuestos locales.
2. Fijar políticas y criterios para la unificación y manejo integral del sistema de catastro.
3. Aprobar el plan de inversiones y presupuesto anual de rentas y gastos del Area Metropolitana, y

**g. De Orden Administrativo.**

1. En concordancia con la ley fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Gerente o Director puede celebrar contratos.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos contratos de fiducia pública, la ejecución de obras por el sistema de concesión según la ley.
3. Modificar los Estatutos del Area Metropolitana de Barranquilla.
4. Aprobar la planta de personal de los empleados al servicio del Area Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes, y fijar las demás asignaciones prestacionales que se determinen.

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que la iniciación del período laboral del Gerente o Director comienza en fecha catalogada como festiva (1° de enero) y dado que se adolece de una reglamentación que defina el régimen especial de las Areas Metropolitanas, de que habla la ley 128/94, y en aras de una justa equidad laboral, autorizase a quien corresponda para que cancele la prima de servicio del Director y demás funcionarios escogidos y que se posea dentro del mes de enero del año en que comienza el período del Gerente o Director del Area Metropolitana de Barranquilla.

**ARTÍCULO 23.** Además de las funciones previstas en el artículo anterior, la Junta Metropolitana definirán estas atribuciones que se considere conveniente deba asumir la Junta Metropolitana dentro de los límites de la constitución y la ley, siempre que versen sobre Hechos Metropolitanos.

**ARTICULO 24. Alcalde Metropolitano.** El Alcalde del municipio núcleo o Metrópolis, se denominará Alcalde Metropolitano.

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
COPIA DE SU OFICINA  
2013  
[Firma]



**ARTICULO 25. Atribuciones del Alcalde Metropolitano.** El Alcalde Metropolitano ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley los acuerdos de la Junta Metropolitana.
2. Reglamentar por medio de decretos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana.
3. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
4. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana y presidirlas.
5. Aceptar o no la renuncia que presente el Gerente o Director del Area Metropolitana.
6. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para que elijan al Gerente o Director.
7. Designar la persona que ha de reemplazar al Gerente o Director en sus faltas absolutas y citar a la Junta dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante, presentando la terna correspondiente para que se haga el nombramiento en propiedad.
8. Delegar en el Gerente o Director otras funciones que determine la Junta Metropolitana.
9. Sancionar o someter a revisión del Tribunal Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Alcalde Metropolitano dispondrá de ocho días si se trata de Acuerdos que no consten de más de veinte artículos y de quince días si son más extensos.
10. De conformidad con la ley, podrá organizar, controlar y vigilar la actividad de transporte público en la jurisdicción del Area Metropolitana de Barranquilla, siempre y cuando tal actividad afecte dos o más municipios.
11. La demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta del Area Metropolitana.

**ARTÍCULO 26. Director.** El Director es empleado público del Area Metropolitana, será su representante legal y su elección corresponderá hacerla a la Junta Metropolitana de una terna que le presente el Alcalde Metropolitano dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se produzca la vacante.

Si la Junta no designare al Director dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde Metropolitano.

El Gerente o Director es de libre remoción del Alcalde Metropolitano, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargos de Dirección en el Sector Público o privado por más de 5 años.

**ARTÍCULO 27. Funciones del Director.** El Director del Area Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

*Handwritten signature and stamp:*  
 AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
 COPIA DE SU ORIGINAL  
 29



1. Velar por la formulación, ejecución y actualización del plan integral de Desarrollo Metropolitano.
2. Vincular y remover el personal del Area Metropolitana con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.
3. Dirigir la acción administrativa del Area Metropolitana con sujeción a la ley y a los acuerdos metropolitanos.
4. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de obras metropolitanas y, en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias del Area, con sujeción a lo previsto en el estatuto general de contratación de la administración pública.
5. De conformidad con las normas vigentes, establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
6. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo, Plan de Inversiones y el de Presupuesto. El proyecto del presupuesto deberá ser presentado antes del 1 de noviembre para la vigencia fiscal que comienza el primero de enero del año siguiente.
7. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo que considere necesarios.
8. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias o extraordinarias y ejercer las funciones de secretario de la misma, con derecho a voz pero sin voto.
9. Nombrar al funcionario que ha de reemplazarlo en sus faltas temporales.
10. Fijar los viáticos a los funcionarios que deban desplazarse en cumplimiento de comisión oficial fuera del Area Metropolitana de Barranquilla, dentro o fuera del territorio nacional.
11. El Director del Area Metropolitana de Barranquilla podrá contratar hasta el tope máximo de la contratación directa para la Entidad de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Las demás que le asignen los Estatutos y la Junta Metropolitana.

**PARAGRAFO:** El Area Metropolitana no podrá destinar más del diez (10%) de su presupuesto anual a sufragar los gastos de personal.

**ARTÍCULO 28. Consejo Metropolitano de Planificación.** El Consejo Metropolitano de Planificación será el organismo asesor de las autoridades de administración del Area Metropolitana de Barranquilla para la preparación, elaboración y evaluación de los planes del Area y para recomendar los ajustes que deban introducirse.

El Consejo Metropolitano de Planificación estará integrado por:

- a. El Gerente o Director, quien lo presidirá.



- b. Los directores o jefes de planeación de los municipios integrantes del Area o los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios donde no exista dicha oficina.
- c. El Director de Planeación Departamental.

Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de este Consejo o podrán contratarse con asesores externos.

**ARTÍCULO 29. Reuniones del Consejo Metropolitano de Planificación.** El Consejo Metropolitano de Planificación sesionará ordinariamente por lo menos una vez por bimestre y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Alcalde Metropolitano, el Gerente o Director o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en que se considere conveniente o necesario el Consejo Metropolitano de Planificación podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan a las sesiones.

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 30. Control Jurisdiccional.** El Control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Area Metropolitana de Barranquilla, será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos señalados para el orden departamental.

**ARTÍCULO 31. Contratos.** Los contratos que celebre el Area Metropolitana de Barranquilla se someterán a lo dispuestos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

#### CAPITULO V

#### PATRIMONIO Y RENTAS

**ARTÍCULO 32. Patrimonio.** El patrimonio y renta del Area Metropolitana de Barranquilla estará constituido por:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción del Area Metropolitana.
- b) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización para obras metropolitanas.
- c) Los derechos o tasas que pueda percibir por la prestación de servicios públicos metropolitanos.
- d) Las partidas presupuestales que se destinen para el Area Metropolitana de Barranquilla en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, Distrital o Municipal.



- a) El producto de los rendimientos de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.
- f) Los recursos provenientes del crédito.
- g) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
- h) Las donaciones que reciba de entidades públicas o privadas.
- i) Las sumas que reciba por contrato de prestación de servicios.
- j) La sobretasa a la gasolina que se cobre dentro de la jurisdicción del Area Metropolitana de Barranquilla, acorde con lo establecido con la ley 86 de 1989 y la ley 488 de 1998.
- k) Los recursos provenientes de la Ley 99 de 1993.
- l) Los ingresos que reciba el Area Metropolitana por la ejecución de obras por concesión, y
- m) Los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

**PARAGRAFO.** La tesorería de cada uno de los municipios integrantes del Area Metropolitana abrirá una cuenta especial a nombre del Area Metropolitana de Barranquilla, en la que se consignará los recursos provenientes de la sobretasa a que se refiere el literal a), dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo.

Conforme a lo establecido en la ley 128 de 1994, el Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 33. Garantías.** Los bienes y rentas del Area Metropolitana de Barranquilla son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares, y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

## CAPITULO VI

### CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 34. Control Fiscal.** El control Fiscal del Area Metropolitana de Barranquilla, corresponderá a la Contraloría Departamental del Atlántico, el cual se ejercerá conforme lo establece la Constitución y la Ley

## CAPITULO VII

### DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 35. Personal.** Las personas que prestan sus servicios al Area Metropolitana de Barranquilla, son de carrera administrativa, a excepción del Gerente o Director, Subdirector, Coordinador Control Interno, la oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección Administrativa que son de libre nombramiento y remoción.





**ARTÍCULO 36. Ingreso.** Las personas que aspiren a prestar sus servicios al Area Metropolitana de Barranquilla y que se refieran a cargos de carrera administrativa, deberán someterse al proceso de selección establecido por la **Ley 443 de 1998** y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 37. Régimen disciplinario.** A los empleados del Area Metropolitana de Barranquilla se les aplicará el mismo Régimen Disciplinario aplicado a los empleados públicos a nivel nacional (Ley 200 de 1995).

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 38. Posesión de los Miembros de la Junta Metropolitana de Barranquilla.** Tomaran posesión de los cargos ante los miembros de la Junta.

**PARAGRAFO.** Los Alcaldes de los municipios que la conforman dentro de los cinco días a su posesión y los representantes de los Concejos dentro de los cinco días a su escogencia.

**ARTÍCULO 39. Inhabilidades e Incompatibilidades.** A los miembros de la Junta Metropolitana son aplicables, además de las expresamente señaladas en la ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para Alcaldes y Concejales.

**ARTÍCULO 40. Aplicación.** Los demás aspectos no regulados por estos estatutos para el Area Metropolitana de Barranquilla, se regirán por la Ley 128 de 1994 y normas que la complementan.

**ARTÍCULO 41.** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan los Acuerdos Metropolitanos que le sean contrarios.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los **24 AGO 2001**

**HUMBERTO CAIAFA RIVAS**  
 Presidente Junta Directiva

**ANWAR MARIA MARIA**  
 Secretario de Junta Metropolitana

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 FIRMA FUNCIONARIO

**ACUERDOS AREA METROPOLITANA****ACUERDO METROPOLITANO N° 013**  
(Noviembre 19 de 2001)

**Por el cual se Constituye y Organiza la Autoridad única de Transporte Metropolitano, y se dictan otras disposiciones con relación al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y mixto e individual de pasajeros en vehículos Taxi en el Área Metropolitana de Barranquilla**

**La Junta Metropolitana de Barranquilla, en uso de las Atribuciones que le confiere la Ley 128 de 1994, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al Area Metropolitana de Barranquilla la Programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada (Art. 1 Ley 128/94).
2. Que como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, está la de racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos (Art. 4 ley 128/94).
3. Dentro de la órbita de su competencia las Areas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos entendiendo como tales "Aquellos hechos que a juicio de la junta metropolitana afecten simultanea y esencialmente a por lo menos dos de los municipios que la integran como consecuencia del fenómeno de la conurbacion".
4. Que en este orden de ideas se considera como hecho metropolitano "El mejoramiento de la movilidad urbana como funcionamiento de la productividad del Area Metropolitana dando prioridad al transporte público en el Area Metropolitana de Barranquilla."
5. El decreto 170 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, señala en su Artículo 10: **Autoridades de Transporte.** – Son Autoridades de Transporte competentes las siguientes:

"En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que éstos deleguen tal atribución".

"En la jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la Ley. La autoridad Unica de Transporte Metropolitano o los Alcaldes Respectivos en forma conjunta coordinada y concertada".

Igual disposición señalan los decretos 172 y 175 de 2001, al establecer a las Areas Metropolitanas como autoridad en la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en Vehículos taxi; reglamentación de servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

6. Que según concepto del Subdirector Operativo de Transporte Automotor del



Ministerio de Transporte:

"Las áreas metropolitanas están dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y regímenes especiales; es decir que el servicio público de transporte en la jurisdicción del Area Metropolitana constituye un hecho metropolitano y por ello la prestación en común de dicho servicio la determina la Junta Metropolitana, para lo cual no se requiere la intervención del Ministerio de Transporte. 15

Que en mérito a lo anteriormente expresado,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Constitúyese al Area Metropolitana de Barranquilla como autoridad única de Transporte Metropolitano en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los municipios que la conforman o llegaren a conformarla.

**ARTICULO SEGUNDO.** Dentro de las funciones encomendadas conforme al artículo anterior, corresponderá a la autoridad única de transporte metropolitano, las siguientes:

- a. Conocer y decidir sobre las habilitaciones a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros y Mixto e individual de pasajeros en vehículos Taxi.
- b. Adjudicar, negar y revocar los servicios de transporte colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros y Mixto e individual de pasajeros en vehículos Taxi en rutas, frecuencias y horarios en el área metropolitana en el servicio básico y de lujo.
- c. Fijar con fundamento en un estudio previo de necesidades realizado por la autoridad única de transporte metropolitano, la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de transporte automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros y Mixto e individual de pasajeros en vehículos Taxi en el territorio de su jurisdicción.
- d. Fijar las tarifas de servicios de transporte automotor colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de pasajeros y Mixto e individual de pasajeros en vehículos Taxi.
- e. Señalar con fundamento en un estudio previo de necesidades realizado por la autoridad única de transporte metropolitano, el número de vehículos tipo taxi que puedan ingresar anualmente el servicio público de transporte en el territorio de su jurisdicción.
- f. Reestructurar, modificar y asignar rutas y horarios.
- g. Fijar los derechos de los servicios que se presten.
- h. Realizar los estudios técnicos de transporte necesario para:
  - Modernizar la movilidad en el Area Metropolitana de Barranquilla

*AMB*  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA FUNCIONARIO



- Suspender el ingreso por incremento de vehículos clase Bus, Buseta y Microbús, el servicio público de transporte colectivo de pasajeros y de clase taxi al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.
  - Fijar cada año los costos de la canastas de transporte.
  - Establecer la oferta y demanda para la creación de nuevas rutas.
  - Revocar permiso de prestación de rutas, reestructuración de horarios, Modificación de rutas, cambio de clases de vehículos y nivel de servicios.
  - Expedir tarjetas de operación con radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, individual en vehículos taxi y mixto.
  - Fijar capacidad transportadora mínima y máxima, con la cual las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, y las empresas de taxi deben prestar servicio autorizado.
- i. Certificar la existencia de capacidad transportadora en las empresas de servicios públicos de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixtos.
- j. Aplicar el régimen de sanciones establecido en el Decreto 176 del 5 de febrero de 2001 y demás disposiciones que regulen la materia.
- k. Las demás que en conformidad con la Ley y lo dispuesto en el presente Acuerdo, se requieran para cumplir la función de planeación, inspección, control y vigilancia encomendada.

**ARTICULO TERCERO. TRANSITORIO:** En tanto se produce la organización y funcionamiento de que trata el Artículo cuarto del presente Acuerdo, las funciones de transporte seguirán siendo cumplidas por la autoridad que viene desempeñando dicha función..

**ARTICULO CUARTO.** Facúltese al señor Alcalde Metropolitano de Barranquilla para organizar y establecer las dependencias correspondientes para el funcionamiento y operación de la Subdirección de Transporte del Area Metropolitana de Barranquilla, y efectuar el proceso de Reestructuración, Organizacional y Administrativa de la Entidad para adecuarla a las nuevas competencias y a su Plan de Desarrollo Metropolitano.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

19 NOV 2001

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE****HUMBERTO CAIAFA RIVAS**  
Alcalde Metropolitano**ANWAR MARIA MARIA**  
Secretario Junta Metropolitana


**ACUERDOS AREA METROPOLITANA**
**ACUERDO METROPOLITANO N° 003**  
 (Mayo 7 de 2003)

*Por medio del cual se autoriza al Director del Área Metropolitana de Barranquilla a participar en la constitución de una empresa para el sistema integrado de transporte masivo.*

**LA JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y**
**CONSIDERANDO**

Que Barranquilla y su Área Metropolitana presenta actualmente una problemática de movilidad, por el desorden del transporte masivo y el transporte público en general, con un gran impacto en la calidad de vida de los habitantes.

Que con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del área metropolitana, la productividad y competitividad de los municipios que la integran, al igual que la calidad del medio ambiente, es necesario implantar nuevas políticas de acción con el fin de establecer un transporte terrestre urbano más eficiente y eficaz.

Que efectuado el estudio del sistema de Transporte público en Barranquilla y su área metropolitana se determinó la viabilidad de un sistema integral de transporte masivo de pasajeros.

Que en consecuencia,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Director del Área Metropolitana de Barranquilla para participar, comprometiendo vigencias futuras, en la constitución, junto con otras entidades de orden distrital, de la empresa de transporte masivo –**TRANSMETRO** - bajo la forma jurídica de una sociedad por acciones del orden distrital y metropolitano con la participación exclusiva de entidades públicas. TRANSMETRO tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponde a **TRANSMETRO** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en la ciudad de Barranquilla y su área



*Por medio del cual se autoriza al Director del Área Metropolitana de Barranquilla a participar en la constitución de una empresa para el sistema integrado de transporte masivo.*

metropolitana, bajo la modalidad de transporte automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 07 MAY 2003

**HUMBERTO CAIAFA RIVAS**  
Presidente Junta Metropolitana

**ANWAR MARIA MARIA**  
Secretario Junta Metropolitana

*AMB*  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIN. COPIA DE SU ORIGEN  
FIRMA FUJCONAS



## ACUERDOS AREA METROPOLITANA

### ACUERDO METROPOLITANO N° 004 (Mayo 7 de 2003)

**Por el cual faculta al Area Metropolitana de Barranquilla para que se Organice como Autoridad de Transporte Masivo, y se dicten otras disposiciones con relación al Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Barranquilla**

**La Junta Metropolitana de Barranquilla, en uso de las Atribuciones que le confiere la Ley 128 de 1994, y**

#### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Area Metropolitana de Barranquilla la Programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada (Art. 1 Ley 128/94).
2. Que como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, está la de racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos (Art. 4 ley 128/94).
3. Dentro de la órbita de su competencia las Areas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos entendiendolos como tales "Aquellos hechos que a juicio de la junta metropolitana afecten simultanea y esencialmente a por lo menos dos de los municipios que la integran como consecuencia del fenómeno de la conurbacion".
4. Que en este orden de ideas se considera como hecho metropolitano "El mejoramiento de la movilidad urbana como funcionamiento de la productividad del Area Metropolitana dando prioridad al transporte público en el Area Metropolitana de Barranquilla."
5. Que mediante Acuerdo Metropolitano 013 de 2001 se constituyo y organizo la autoridad de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones con relación al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto e Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Area Metropolitana de Barranquilla
6. Que mediante Acuerdo Metropolitano 007 de 2002 se modificó y adiciono el acuerdo 013 de 2001 sobre la constitución del Area Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Metropolitano
7. Que Barranquilla y su Area Metropolitana adelanto el proyecto del Diseño Conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo para su jurisdicción, con el cual busca promover la transformación del transporte público hacia un sistema eficiente, seguro y de calidad; mantener y/o mejorar la accesibilidad por transporte público colectivo; que se constituya en elemento estructurador de desarrollo, crecimiento y recuperación urbanística de Barranquilla y su Area Metropolitana y promover una dinámica empresarial e institucional en la prestación del servicio público





8. Que para la financiación y ejecución del estudio del Diseño Conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Barranquilla y su Área Metropolitana, se suscribió el convenio DNP – 025 – 02 del 1 de abril entre DNP y el Distrito de Barranquilla.
9. Que para el efecto el Departamento Nacional de Planeación en el Apoyo al Proceso de Privatización y Concesiones en Infraestructura, Préstamo BID 927 / OC – CO, Convenio PNUD COL 96/013, adjudicó al consorcio conformado por las firmas Equipo de Técnicos en Transporte y Territorio S.A E.T.T y Pablo Emilio Bocarejo Ingenieros Consultores & Cía. S en C.S., el Estudio del Diseño Conceptual del Sistema de Transporte Público y Masivo de Barranquilla y su Area Metropolitana.
10. Que en la actualidad el Departamento Nacional de Planeación adelanta el proceso para la Estructuración Técnica Legal y Financiera del Sistema Integral de Transporte Masivo – SITM, que tendrá por objeto asesorar a Barranquilla y su Area Metropolitana para ponerlo en marcha
11. Que con base en los resultados obtenidos por la Consultoría se solicitó a la Dirección de Transporte Férreo y Masivo del Ministerio de Transporte, la determinación del Área de Influencia del Sistema.
12. Que la ley 310 del 6 de Agosto de 1996, en el artículo 2º Numeral 5º establece que cuando la Nación y sus entidades descentralizadas cofinancien o participen con aportes de capital en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros, se cumpla entre otros el siguiente requisito: Que esté formalmente constituida una Autoridad Unica de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros propuesto.
13. Que la ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, en el artículo 86 establece que el Ministerio de Transporte constituirá la Autoridad Única de Transporte para la administración de los sistemas de Transporte Masivo
14. Que el Decreto 3109 del 30 de Diciembre e 1997, en su artículo 14 establece que a partir de la determinación del área definitiva de influencia, las entidades territoriales solicitarán al Ministerio de Transporte la aprobación de la Autoridad de Transporte Masivo
15. Que mediante Resolución 002331 del 28 de abril de 2003 el Ministerio de Transporte definió el Area Preliminar de Influencia Del Sistema De Transporte Masivo Para El Area Metropolitana De Barranquilla

Que en mérito a lo anteriormente expresado,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Facúltese al Area Metropolitana de Barranquilla constituida como Autoridad de Transporte Público Metropolitano en el ámbito de su jurisdicción, para desarrollar funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia como Autoridad de Transporte Masivo en los municipios que la conforman o llegaren a conformarla.

AMB  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA FUNCIONARIO  
311



**ARTICULO SEGUNDO.** Los Municipios integrantes del Área Metropolitana de Barranquilla se comprometen entre sí a: 1º Implementar, bajo las políticas y directrices impartidas por el Área Metropolitana de Barranquilla, en calidad de Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, la gestión, coordinación de todos los elementos técnicos, económicos e institucionales, relacionados con la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo y la reorganización del transporte publico convencional, bajo un mismo concepto de integralidad, dentro de su jurisdicción, así como todas las acciones encaminadas al desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo para su zona de influencia, mediante los mecanismos legales respectivos. Se incluye entre las medidas mencionadas las adecuaciones geométricas viales y de calzadas y andenes. 2º Apoyar el control y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes tanto nacionales, metropolitanas y locales en materia de transporte público poniendo a disposición los reguladores de transito de sus respectivos municipios.

**ARTICULO TERCERO. COMITÉ ASESOR DE TRANSPORTE.** Que estará integrado así: Un representante por cada una de las oficinas de Tránsito de los municipios integrados, Un representante por cada una de las oficinas de Planeación de los municipios integrados, Un representante del Area Metropolitana de Barranquilla. Este comité sesionará al menos una vez al mes y en este se analizarán y debatirán las políticas y directrices que en materia de transporte público y como coordinador en la implantación del SITM, conjuntamente con el ente Gestor que se constituya para el manejo directo del SITM ( Decreto 3109 de 1996) se deban implementar en los municipios integrados, así como las problemáticas que en esa materia surjan en ellos y frente a las cuales el Área Metropolitana deba actuar en calidad de Autoridad de Transporte Público Metropolitano y Autoridad de Transporte Masivo.

**ARTICULO CUARTO. RECURSOS.** La Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, funcionara con los recursos provenientes de su actividad de organización, regulación y control de la actividad transportadora en la jurisdicción metropolitana, así como también la que pueda llegar a obtener para su financiamiento de organizaciones nacionales e internacional

**ARTICULO QUINTO.** Facúltese al señor Alcalde Metropolitano de Barranquilla para organizar y establecer las dependencias correspondientes para el funcionamiento y operación de la Autoridad de Transporte Masivo en la Subdirección de Transporte Metropolitano del Area Metropolitana de Barranquilla, y efectuar el proceso de Reestructuración, Organizacional y Administrativa de la Entidad para adecuarla a las nuevas competencias y a su Plan de Desarrollo Metropolitano.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

07 MAY 2003

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO CAIAFA RIVAS**  
Alcalde Metropolitano

**ANWAR MARIA MARIA**  
Secretario Junta Metropolitana

**AMB**  
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
FIEL COPIA DE SU ORIGEN  
FIRMA FUNCIONAR

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0463  
(Mayo 02 de 2013)

## POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS CRÉDITOS Y CONTRACREDITOS, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2013

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial y en especial el Acuerdo 001 de 2013.

## CONSIDERANDO

1. Que la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de **las apropiaciones de las Contralorías y Personerías Distritales y Municipales** se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los Distritos y Municipios que se dicten de conformidad con La Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de estas, y en él.
2. Que en aplicación del artículo 168 de la Ley 136 de 1.994 establece que las personerías municipales cuentan con autonomía presupuestal y administrativa y en consecuencia los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al presupuesto general del Distrito.
3. Que el presupuesto de gastos de la Personería hace parte del Presupuesto Distrital, en el cual se incluye como una sección, y por lo tanto le son aplicables las disposiciones sobre programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital o en su ausencia las contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
4. Que se establece un límite de gastos de funcionamiento para la respectiva vigencia fiscal a las Personerías de los municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda como un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación específica, entendiendo por éstos los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica.
5. Que el párrafo segundo del artículo 10° de la Ley 617 de 2000 establece: *“Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:”*  
**Personerías Aportes máximos en la vigencia**  
**Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación**  
**Categoría**  
*Especial 1.6%*  
*Primera 1.7%*  
*Segunda 2.2%*
6. Que la Personería Distrital de Barranquilla, mediante sendos oficios de fecha Abril 16 y 22 de 2013, respectivamente, enviados a la Administración Central, con fundamentos Constitucionales y legales, en el marco de la obligación que asiste a las Entidades Territoriales de transferir recursos a los órganos de control, para sus gastos de funcionamiento; el ajuste a su presupuesto de



- gastos; solicita el ajuste de su presupuesto de gastos en la actual vigencia fiscal.
7. Que teniendo en cuenta los argumentos técnicos, legales y constitucionales esgrimidos por la Personería Distrital de Barranquilla, en su solicitud de ajuste a su presupuesto de gastos de este ente de control para la actual vigencia fiscal; el Distrito Central los utilizó para realizar una revisión de las variables determinantes para el cálculo del límite de gastos de esta Personería.
  8. Que la apropiación inicial para la Personería Distrital de Barranquilla para la vigencia fiscal 2013, incorporada en el presupuesto del Distrito de Barranquilla asciende a la suma de \$ 5,702,123,921.
  9. Que al aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, donde establece como límite máximo de gastos establecido para el presupuesto de la Personería en categoría especial, un porcentaje de (1,6%), sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se estima que la proyección de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto es aproximadamente de \$ 398.901.778.051; arroja este un resultado máximo de gasto para el presupuesto de la Personería Distrital de \$ 6.382.428.448.
  10. Que el resultado de multiplicar la proyección de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito de Barranquilla, para la actual vigencia fiscal por el (1,6%), establece una diferencia positiva con respecto a la apropiación inicial para la Personería Distrital de Barranquilla de aproximadamente \$ 680.304.527.
  11. Que con los argumentos técnicos, legales y sujeto a la discrecionalidad que le asiste a la Alcaldesa del Distrito de Barranquilla, la Personería Distrital de Barranquilla, puede ser sujeta a una modificación en su presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal, estimando que se aplicará una adición a esta sección en el presupuesto del Distrito de \$ 500.000.000.
  12. Que el artículo 82 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación establece: *“Artículo 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano Respectivo. (Ley 38 de 1989, art. 68, Ley 179 de 1994, art. 35). (subrayado extratextual)*
  13. Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2013, fue aprobado mediante el Acuerdo 013 de 2012 y Liquidado mediante el Decreto N° 1150 de Diciembre de 2012.
  14. Que el Artículo 2° del Acuerdo 001 de 2013, establece: “Autorícese, por el término de 6 meses a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, recursos adicionales, excepto los recursos de cofinanciación y las transferencias para inversión del nivel nacional, sin incluir en este último, las adiciones correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones, Etesa y Fosyga.  
  
Así mismo, se autoriza por el termino de 6 meses a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario, para realizar traslados, y crear rubros en el presupuesto de gastos e Inversiones del Distrito de Barranquilla”.
  15. Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.
  16. Que de acuerdo a los anteriores considerandos la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados en la vigencia fiscal de 2013, en la sección presupuestal de la Personería Distrital de Barranquilla, con base en las normas presupuestales aplicables.
  19. Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma

de: **Quinientos Millones de Pesos ML** (\$ 500.000.000), que se puede contracréditar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia fiscal 2013, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **Quinientos Millones de Pesos ML** (\$ 500.000.000), cuya fuente son Ingresos Corrientes de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Créditos	Contra créditos
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			500,000,000	500,000,000
11	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES			0	500,000,000
13	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL			500,000,000	0
132	Total Sección PERSONERIA DISTRITAL			500,000,000	0
1321	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA DISTRITAL			500,000,000	0
13211	Gastos de Funcionamiento Personería Distrital	16	ICLD	500,000,000	
4	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			0	500,000,000
43	Sección 7. FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES			0	500,000,000
431	BARRANQUILLA ORDENADA			0	500,000,000
4311	Barranquilla menos vulnerable frente a riesgos de desastres y preparada para el cambio climático			0	500,000,000
43113	Gestión reactiva y correctiva ante el riesgo. Barranquilla eficaz en la atención de emergencias por desastres			0	500,000,000
431136	Fondo Para la Prevención y Atención de Desastres	25	ICLD		500,000,000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2013.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dos (02) días del mes de Mayo de 2013.

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

## CONVENIO ENTRE EL DISTRITO Y EL ÁREA METROPOLITANA

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber: **NATALIA ABELLO VIVES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.719.466 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaria General, y por tal condición en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, NIT No. 802-102.018-1, según delegación conferida mediante Decreto 0202 del 2012 y que para efectos de este convenio, se denominara **EL DISTRITO**, por una parte, y **RICARDO RESTREPO ROCA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla D.E.P.I., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.151.036, expedida en Barranquilla en su condición de Director del Área Metropolitana de Barranquilla, quien para los efectos del presente Convenio se denomina el **ÁREA** suscriben el presente convenio teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- 1.- El **DISTRITO** y el **ÁREA**, en los últimos años han implementado una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y del transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante la adopción de estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, conductores, propietarios y empresas de transporte, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan la materia de transporte público colectivo y masivo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con la finalidad de lograr una efectiva seguridad vial en ésta materia.
- 2.- En desarrollo de estas políticas, y con el fin de hacer efectivo el régimen de sanciones en el transporte establecidas en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, y demás normas que lo modifican o adicionen, y, por medio de las cuales las autoridades competentes darán aplicación a las sanciones establecidas por la acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte colectivo en los términos definidos en la ley, y en los reglamentos de cada modalidad de servicio, de conformidad a la competencia asignada al Área Metropolitana y dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se requiere suscribir un convenio interadministrativo con el fin de lograr una efectiva seguridad vial y garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, tal como se ha venido ejecutando en las anualidades anteriores.
- 3.- Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, establece lo siguiente:

**Artículo 95°.-Asociación entre entidades públicas.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, es una entidad pública cuyas funciones están establecidas en la Ley 128 de 1994, entre ellas la de racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso prestar en común alguno de ellos. Además se debe considerar que los Acuerdos Metropolitanos N° 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de

2003, señalan que el Área Metropolitana fue constituida como autoridad de transporte colectivo y masivo delegándole las funciones propias de tal servicio, para la jurisdicción de los municipios que la conforman, a saber: Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla.

4.- Que la actividad del transporte se encuentra reglada, entre otras, por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 170 de 2001 y 3366 de 2003, y que de igual manera ubican a las Areas Metropolitanas como Autoridades de Transporte.

5.- Que en cumplimiento de estas políticas y buscando la optimización del tránsito y transporte y fortalecer la calidad y confianza en los servicios institucionales, el **DISTRITO** y el **AREA** tienen el interés de suscribir un convenio interadministrativo para hacer efectivo el régimen de sanciones en el transporte establecidas en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, por medio de las cuales las autoridades competentes darán aplicación a las sanciones establecidas por la acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte colectivo en los términos definidos en la Ley, en los reglamentos de cada modalidad de servicio, de conformidad a la competencia asignada al Área Metropolitana y dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

6.- Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º, párrafo 4º, determina: “Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía Urbana de Transito Transporte mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la Institución policial”.

7.- Que con base en lo anterior, **EL DISTRITO** y la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de policía de tránsito urbano, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, suscribieron el convenio interadministrativo, N° 0159-2013-000030 del 1 de ABRIL de 2013, cuyo objeto es “La firma del convenio interadministrativo de cooperación celebrado entre la Policía Nacional a través de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y el Distrito de Barranquilla, en la cual se comprometen en el ámbito de sus precisas competencias, a aunar esfuerzos para la regulación y control del tránsito y transporte en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.

Lo anterior permitirá que el Distrito de Barranquilla, con el concurso de cuerpo especializado de tránsito y transporte de la Policía Nacional, una esfuerzos con el Área Metropolitana, que permitan realizar el control operativo al transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla.

Lo que adicionalmente, permitirá dar inicio a la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas vigentes por parte de quienes prestan el servicio público de transporte colectivo de personas; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 105 de 1993, el cual establece que le “corresponde a la Policía de Tránsito y Transporte velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Por todo lo anterior, el Distrito en su calidad de autoridad de transito y el Área Metropolitana constituida como autoridad de transporte colectivo y masivo, aúnan esfuerzos para cumplir con las funciones que en materia de tránsito y transporte público colectivo le han sido asignadas, y cumplir a cabalidad con las actividades de control de operativos de Tránsito y Transporte en el Distrito.

8.- Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y otros tiene un proceso determinado y como tal requiere del *informe de infracciones de transporte*, el cual debe ser levantado por los agentes de control en el formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 10800 de 2.003, y como informe de la autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

9.- Que en las Leyes 105 de 1.993 y 336 del 96 y el Decreto 3366 de 2.003, se determina que dentro de las funciones de la Policía de Tránsito está entre otras, las de carácter sancionatorias a quienes infrinjan las normas de transporte y en razón a ello existiendo Convenio entre el Distrito y la Policía Nacional, se requiere utilizar este cuerpo operativo para poder materializar los informes de infracciones a las normas del transporte Público Colectivo.

10.- Que los informes a que alude el numeral anterior serán recibidos en la Secretaría de Movilidad del Distrito de Barranquilla, quien los digitalará y los pondrá a disposición de la Oficina Asesora de Tránsito y Transporte para su revisión y proyección de los actos administrativos de apertura de investigación, que deberán ser remitidos al Área Metropolitana como autoridad competente de conformidad al artículo 10 del Decreto 170 de 2.001, para que desarrolle la investigación, notifique, decrete las pruebas y al final profiera el fallo correspondiente.

11.- Que en reunión de Junta Metropolitana, efectuada el 25 de febrero de 2.013, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla fue autorizado para suscribir un convenio con el objeto de aunar esfuerzos para que el Distrito a través de la Secretaría de Movilidad, con el concurso del cuerpo especializado de tránsito y transporte de la policía nacional realice el control operativo al transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes y en adelante apoye al Área en la proyección de las investigaciones por presuntas infracciones a las normas que regulan el transporte público colectivo.

12.- Que en razón a lo anterior el Distrito y el Área acuerdan fijar como porcentaje un cincuenta (50%) para el **DISTRITO** y un cincuenta (50%) para el **AREA** del valor efectivamente recaudado, por concepto de las multas debidamente ejecutoriadas que se impongan por haber infringido las normas del transporte público colectivo y masivo.

En atención a lo anteriormente expuesto, las partes convienen lo siguiente:

### CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para que el **DISTRITO**, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el concurso del Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, realice el control operativo al transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla, y apoye al **ÁREA** en la proyección de las investigaciones por presuntas infracciones a las normas que regulan el transporte público colectivo y masivo en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO** 1) En desarrollo del objeto convenido, EL DISTRITO, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, se compromete con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de transporte adoptado por las autoridades competentes a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios, a través de la Policía Nacional, para garantizar que se elaboren los informes de infracciones que violen o faciliten la vulneración de las normas del transporte por los conductores, propietarios de empresas de transporte, poseedores o tenedores de los vehículos del transporte público terrestre automotor colectivo y masivo de pasajeros, en las áreas bajo su jurisdicción. 2) En desarrollo del convenio suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la Policía Nacional, se realizará el control operativo en materia de transporte colectivo y masivo en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. 3) Coordinar, planear y ejecutar las políticas para el control efectivo del servicio de transporte público colectivo y masivo en coordinación con el Área Metropolitana y con la participación de la Policía Nacional, en el Distrito de Barranquilla. 4) Propender por la especialización del personal que estará vinculado a la Policía de Tránsito y Transporte al servicio del Distrito de Barranquilla, garantizando que cuenten con el conocimiento en la materia, y realizando actualizaciones permanentes, así como jornadas de capacitación. 5) Rendir informe al **ÁREA** sobre los operativos de control que se realicen en aplicación del sistema normativo de transporte terrestre en la modalidad de los servicios encomendados y de los indicadores de gestión, conforme lo determine

el Comité de Seguimiento. **6)** Programar, en coordinación con el Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional asignado al Distrito de Barranquilla los operativos para el control al transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla. **7)** Recibir y proyectar los informes de infracciones a las normas de transporte para su digitación y digitalización en la base de datos del DISTRITO, que opera la Secretaría de Movilidad. **8)** Proyectar los documentos necesarios para la impulsión de las investigaciones en materia de transporte, de conformidad a las leyes que regulan la modalidad del Servicio Público Colectivo de transporte de pasajeros, y luego remitirlo para revisión y firma de la Autoridad Competente **9)** Velar porque el grupo operativo de la policía de tránsito y transporte realice los informes de infracción a las normas de transporte cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción. **10)** Velar porque estos informes de Infracción a las normas de transporte sean digitados en forma inmediata en la Oficina de Archivo de la Secretaría y puestos a disposición de la Oficina Asesora de Tránsito y Transporte, quien deberá proyectar la apertura de investigación mediante resolución motivada que se debe enviar con los anexos al Director del Área Metropolitana como Autoridad competente para el desarrollo de la misma

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**1)** Suministrar las bases de datos e información requerida por la Secretaria Distrital de Movilidad para garantizar el control operativo del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y masivo de pasajeros en el Distrito de Barranquilla. **2)** Apoyar mediante la adquisición de bienes y servicios los requerimientos formulados por la Policía Nacional necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando se reúnan los preceptos establecidos por la ley para la adquisición y disposición de los mismos. **3)** Suscribir, en el marco de sus competencias, los documentos necesarios para iniciar, adelantar y llevar a su término las investigaciones al transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla. **4)** Recibidos los actos administrativos de proyección de apertura de investigación, deberá revisarlos, suscribirlos y proceder a efectuar las diligencias de notificación de la misma, correr traslado por el término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, analizar y decretar las pruebas a que haya lugar, y adoptar la decisión que en derecho corresponda, mediante acto administrativo motivado. **5)** Una vez ejecutoriada la resolución de sanción, adelantar la etapa de cobro persuasivo y coactivo de las sanciones impuestas en el marco del objeto del presente convenio. **6)** Girar a favor del Distrito de Barranquilla y en la cuenta que este determine, una vez reciba en sus arcas el pago de las sanciones impuestas por infracciones a las normas del transporte, en porcentaje del cincuenta (50%) de acuerdo a las facultades otorgadas al Director de la AMB mediante acta de Junta Metropolitana de febrero 25 de 2013, la cual hace parte integral del presente Convenio.

**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no tiene cuantía por cuanto el cumplimiento del mismo no genera erogación alguna a los presupuestos de las entidades participantes. Sin perjuicio de la obligación que adquiere el **AREA** de girar a favor del **DISTRITO** el 50% resultante del recaudo efectivo por concepto de efectuar el debido proceso proveniente de las sanciones por Infracciones de *transporte terrestre automotor*, sea en su etapa persuasiva o coactiva; de conformidad a la autorización de junta Metropolitana del 25 de febrero de 2013, dadas al Director de Área Metropolitana para suscribir el presente convenio.

**PARÁGRAFO. ENTREGA DEL PORCENTAJE:** El porcentaje de que trata la presente clausula será girado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, por consignación que hará el **ÁREA** al número de cuenta bancaria definida por el **DISTRITO**.

**CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Para realizar las labores de supervisión se conformará un **COMITÉ DE SEGUIMIENTO**, que será el responsable de realizar seguimiento a las obligaciones adquiridas en el presente convenio. El mismo estará conformado por el Secretario Distrital de Movilidad o su delegado, el Jefe de la Oficina Operativa de la Secretaría Distrital de Movilidad, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla o su delegado. Podrá asistir como invitado permanente quien ejerza la Dirección de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla, por parte de la Policía Nacional.

Este Comité podrá adoptar las medidas de seguimiento que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y fijar políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del transporte público colectivo y masivo en el Distrito de Barranquilla y tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Vigilar que se cumplan con los porcentajes definidos en el presente convenio. **2)** Evaluar el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o que requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas. **3)** Acordar los indicadores de gestión del convenio y de ser necesario, efectuar los ajustes previa evaluación y revisión de los mismos. **4)** Este comité igualmente evaluará las necesidades para ejercer los controles señalados en el presente convenio y llegado el caso podrá incluso solicitar recursos de conformidad con la ley, a cada entidad que forme parte del presente convenio para poder llevar a cabo las obligaciones aquí señaladas.

**CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución, desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2013, no obstante lo anterior podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con las firma de las partes.

**CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la que se hará efectiva la terminación. c) En el evento en que el Distrito recupere la competencia para el control del transporte público colectivo y masivo en su jurisdicción.

**CLAUSULA NOVENA. VINCULACIÓN LABORAL:** El personal de la Policía Nacional que se destine a la ejecución de este convenio no tendrá ninguna vinculación laboral con el Distrito de Barranquilla-Secretaría Distrital de Movilidad y el Área Metropolitana de Barranquilla, y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido por la Policía Nacional. El personal del **DISTRITO** y el **AREA** destinado para el cumplimiento del objeto del presente convenio estará vinculado exclusivamente a la entidad correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa, previstas en las Normas que rigen la materia.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN** En materia de publicación, el presente convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio no será objeto liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: 1) Decreto de nombramiento y acta de posesión de la Secretaria General del **DISTRITO**, Secretario Distrital de Movilidad, Director del Área Metropolitana.,2) Convenio celebrado entre el Distrito de Barranquilla y la Dirección General de la Policía.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 2 de mayo de 2013.

**NATALIA ABELLO VIVES**  
Secretaria General

**RICARDO RESTREPO ROCA**  
Director Aérea Metropolitana

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO****PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. 02**  
**(Marzo 15 de 2013)****Modelo de la creación de un Banco Local de Programas y  
Proyectos de la Localidad Norte Centro Histórico  
2012-2015**

EDIL PONENTE:

**Edgardo Gómez Martínez.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. ASPECTOS GENERALES****OBJETO GENERAL**

Crear un modelo del banco local de programas y proyectos de la junta administradora local Norte Centro Histórico.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Que el modelo del banco local de programas y proyectos sirva como herramienta útil para guardar todas las iniciativas de proyectos que impliquen las necesidades básicas insatisfechas de la localidad Norte Centro Histórico, para que estas sean tenidas en cuenta al momento de realizar inversiones provenientes del fondo de desarrollo local.

**CONCEPTO DE BANCO LOCAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.**

El banco local de programas y proyectos es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, jurídica, económica y financieramente registrada y sistematizada en la oficina de planeación local o la que haga sus veces. Los fondos de desarrollo local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco local de programas y proyectos de inversión local.

Los programas y proyectos se convierten en las herramientas que permiten plantear alternativas para atender las necesidades de la población y

los requerimientos del desarrollo en el proceso de elaboración de planes y presupuestos. El seguimiento y la evaluación de resultados deben permitir, por otra parte, analizar y reorientar las acciones, si es el caso, hacia el logro de los resultados esperados.

Los Bancos de programas y proyectos, concebidos como instrumentos para la planeación, se constituyen en herramientas útiles para el desarrollo de la misma, que generan información valiosa para el cumplimiento de cada una de sus etapas en forma transparente y coherente.

La articulación en red de estas herramientas contribuirá, a la organización de un proceso coordinado de planeación a nivel nacional, como lo prevé la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo al exigir que las entidades territoriales tengan en cuenta, en sus planes de desarrollo, las políticas y estrategias del plan nacional y sigan los criterios de formulación que la misma ley establece, así como las reglas previstas en materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo.

**MARCO NORMATIVO**

En Colombia existe un marco jurídico que orienta la nueva concepción para la programación de las inversiones públicas. La Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo y el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, se



constituye en las normas básicas que orientan el montaje de los Bancos de proyectos territoriales.

El decreto 841 de 1990 y la Ley 715 de 2001 sobre el Sistema General de participaciones refuerzan esta nueva orientación de la gestión pública del desarrollo por medio de proyectos.

El DNP está facultado para promulgar resoluciones, como lo ha venido haciendo, que permitan darle una organización eficiente y ágil al Sistema Nacional de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión.

Para garantizar la permanencia y eficacia del Banco de proyectos, cada ente territorial debe contar con la norma legal que lo cree, lo organice y lo incorpore a su estructura administrativa. Esta norma legal, aprobada por la asamblea o el consejo respectivo, debe reflejar la orientación general anteriormente mencionada.

Las funciones asignadas al Banco de proyectos deben garantizar su armonización con el sistema de planificación y el proceso de programación de las inversiones.

Ley 152 de julio 15 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, expedida en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo y regula los demás aspectos relacionados con la planificación, uno de ellos los Bancos de programas y proyectos de inversión pública, concebidos en esta disposición como instrumentos para la planeación, que registran programas y proyectos viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública, ya sean de la Nación o de las entidades territoriales.

La ley de Distritos 1617 del 5 de febrero 2013, establece la dinámica funcional de las Juntas Administradoras Locales, en el marco jurídico la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 768 de 2002, el Acuerdo 017 del 2002, su modificación en el 006 de 2006 y la ley 1617 del 5 de febrero 2013, por la cual el congreso de la republica expide el régimen para los distritos especiales.

La ley de Distritos 1617 del 5 de febrero 2013, en su artículo 73, nos habla del banco local de programas y proyectos, como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas sociales, técnicas, jurídicas, económicas y financieramente registrada y sistematizada en la oficina de planeación local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el Banco de programas y proyectos debe ser organizado por las entidades territoriales a través de sus organismos de planeación, sin embargo, la responsabilidad del Banco de programas y proyectos corresponde a todas las instancias y dependencias de la administración, con las que se mantendrá un intercambio continuo de información y se desarrollarán acciones conjuntas destinadas a consolidar un Sistema de gestión de proyectos en el nivel territorial.

La organización y el funcionamiento de los Bancos de programas y proyectos territoriales se fundamenta en principios y criterios generales definidos a partir de lo dispuesto en las normas de carácter nacional que regulan el tema y otros temas relacionados, especialmente la Ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, que ordena la creación de los Bancos departamentales, distritales y municipales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO****PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. 02**  
**(Abril 3 de 2013)****Modelo de la creación de un Banco Local de Programas y**  
**Proyectos de la Localidad Norte Centro Histórico**  
**2012-2015**

La Junta Administradora Local Norte Centro Histórico del Distrito Especial,  
Industrial y Portuario de Barranquilla

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 313, numeral 2° y 339 de la Constitución Política Nacional y en concordancia la Ley Orgánica de Planeación o Ley 152 de 1994, artículo 32 y subsiguientes, los Acuerdos Distritales No. 017 de 2002 y el acuerdo distrital No. 006 de 2006. Ley 1617 del 5 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO**

- 1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. 017 de 2002, las localidades son divisiones administrativas al interior del Distrito, que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de acuerdo con el Artículo 318 de la Constitución Política, mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.
- 2 Que, igualmente, como lo establece el Artículo 3° del Acuerdo No. 017 de 2002, la organización y el funcionamiento de las localidades se regirán por principios de descentralización, desconcentración, coordinación, igualdad, participación, desarrollo sostenible, eficacia, transparencia, responsabilidad, concurrencia y subsidiaridad.
- 3 Que, conforme a lo definido en el Artículo 5° del Acuerdo No. 017 de 2002, numeral 2°, el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones de los planes de desarrollo nacional, seccional y local y al POT, así como a las normas ambientales.
- 4 Que, conforme a lo definido en el Artículo 5° del Acuerdo No. 017 de 2002, numeral 1° La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la presentación de los servicios.
- 5 Que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 9° del Acuerdo No. 006 de 2006, corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local; promover, mantener y fortalecer el sistema de información institucional local, así como velar por la ejecución de los programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan de Desarrollo del Distrito; crear y fortalecer los Bancos de Proyectos Locales y apoyar el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito en su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la realización de los planes parciales.
- 6 Que es necesario ajustar los objetivos sociales, económicos e institucionales del Programa de Gobierno incorporados al Plan de Desarrollo 2012-2015 "Barranquilla florece para todos" al ordenamiento territorial.



- 7 Que el Banco de programas y proyectos constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación distrital, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.
- 8 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados Bancos de programas y proyectos.
- 9 Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de programas y proyectos distrital de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

### ACUERDA:

#### PARTE GENERAL

Artículo 1. Que sea creado un modelo del banco local de programas y proyectos en la alcaldía local norte centro histórico.

Artículo 2. El modelo del banco de programas y proyectos tendrá como objeto la salvaguarda, de las iniciativas presentadas a la junta administradora local Norte Centro Histórico, por las personas y/o entes que legalmente estén facultados para ello.

Artículo 3. Existirá un Banco único de programas y proyectos de inversión pública en la localidad Norte Centro Histórico.

Artículo 4. Los proyectos serán clasificados según su género, priorizados de acuerdo a la necesidad e impacto a desarrollar como también de acuerdo a la onerosidad del mismo.

Artículo 5. Los proyectos que sean asignados al banco local de programas y proyectos deberán tener: unidad de materia y haber sido estudiados y aprobados en primer debate por la comisión respectiva de la junta administradora local Norte Centro Histórico y aprobados por la mayoría simple de la plenaria de la misma en segundo debate. Además debe haber sido sancionado por el alcalde local y publicado en gaceta distrital.

Artículo 6. El alcalde local, las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sedes en la respectiva localidad y ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria serán denominados aptos para la presentación de proyectos a la junta administradora local Norte Centro Histórico tendrán voz, mas no voto a la hora de ser debatidos para su posterior aprobación. Igualmente los ediles que conforman la junta administradora local podrán presentar proyectos de acuerdo local para su posterior aprobación.

Artículo 7. Un programa o proyecto que sea presentado a la junta administradora local Norte Centro Histórico para que sea incluido al banco local de programas y proyectos, deberá tener como mínimo un (1) mes de haberse presentado ante la secretaria de la junta administradora local Norte Centro Histórico, para ser tenido en cuenta en su posterior aprobación e inclusión en el banco de Programas y Proyectos.

Artículo 8. Los proyectos que sean aprobados y enviados al banco local de programas y proyectos, serán tenidos en cuenta como prioritarios para las futuras ejecuciones en la localidad por parte de entidades de carácter estatales, privados, y mixtos del distrito en la localidad Norte Centro Histórico así como los planes de desarrollo e inversión por parte de junta administradora local Norte Centro Histórico.

Artículo 9. Los fondos de desarrollo local solo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco local de programas y proyectos de inversión local.

Artículo 10. Los proyectos de acuerdo local que no recibieron aprobación por lo menos en un debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, serán archivados. Para que la junta se pronuncie sobre ellos deberán ser presentados nuevamente.

Artículo 11. Los proyectos que hayan cumplido el rigor legal en los artículos antes expuestos, serán ordenados por temáticas en archivo de la junta administradora local Norte Centro Histórico o alcaldía local y/o ambos.

Artículo 12. La información del Banco debe ser pública, de tal manera que cualquier persona podría tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición. Sin embargo, este acceso es



permitido sólo para la labor de consulta, pero no para modificar la información registrada.

Artículo 13. Se entiende por programa la estrategia de acción cuyas directrices determinan los medios que articulados gerencialmente apoyan el logro de un objetivo sectorial.

Artículo 14. Se entiende por proyecto de inversión la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos para resolver problemas o necesidades sentidas de la comunidad.

Artículo 15. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el Banco de programas y proyectos de inversión pública debe ser organizado y puesto en funcionamiento por cada una de las entidades territoriales a través de sus organismos de planeación, por lo cual se considera que el Banco debe organizarse en la secretaría u oficina de planeación, ya sea que para ello se cree una nueva dependencia de tal oficina en la localidad, o que el Banco se constituya como una herramienta a cargo de ésta, o de una de las dependencias ya existentes.

Artículo 16. El Banco de programas y proyectos contará con un manual de procedimientos en el

cual se relacionan las normas y pasos para la radicación, calificación de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización de los proyectos, la programación de inversiones y todos aquellos procesos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco y con metodologías para la identificación, preparación y evaluación de proyectos, para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados.

Artículo 17. Estas definiciones deberán complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales y distritales de planeación con posterioridad a la expedición del presente acuerdo local. Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de programas y proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

#### **DEROGATORIAS Y VIGENCIA**

Artículo 18. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo local deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación en la Gaceta Distrital.

Dado en Barranquilla a los 03 días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGARDO GOMEZ MARTINEZ**  
Presidente

**ANGELINE PEREZ VEGA**  
Primer Vicepresidente

**JOSE DAVID DEL TORO RAMOS**  
Segundo Vicepresidente

**EDGAR SILVA VELAZQUEZ**  
Secretario General

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

### RESOLUCIÓN N° 0164 (Mayo 17 de 2013)

**POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO AFILIADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ANTE LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 DE 2007, la Ley 1438 de 2011, acuerdo 415, Resolución 735 de 2013 SNS, demás normas y.**

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado la ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 29. Señala que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que *“Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento*

Qué Ley 1122 de 2007 en su artículo 23 igualmente señala: *“Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.”*

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 000735 del 06 de mayo de 2013, por la cual **“se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN**



**CONTRIBUTIVO EPS Y EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A. identificado con NIT.804.001.273-5"**

Que el artículo sexto ordena al agente especial liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, que una vez ejecutoriado el acto administrativo comience a realizar el traslado de los afiliados conforme a las normas vigentes

Que el artículo séptimo del referido acto administrativo establece que la resolución tiene efecto inmediato, seguidamente el parágrafo señala que el recurso de reposición concedido contra dicha resolución es de efecto devolutivo, por lo cual no suspende la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual procede inmediatamente.

Que según se establece por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, una vez los actos administrativos que hayan ordenado revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado, disolución y liquidación de la EPS-S se encuentren debidamente ejecutoriados se debe aplicar el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud.

Que la resolución 000735 del 06 de mayo de 2013, fue notificada y publicada en el diario oficial No. 48786 del día 10 de mayo de 2013.

Que esta entidad ante los efectos que produce la aplicación de este tipo de medida en los procesos administrativos que tienen incidencia en la prestación de los servicios de salud y las repercusiones en especial del sistema de referencia y contrareferencia y conforme a las facultades de Inspección Vigilancia y control, como garante de la protección de la atención en salud en condiciones dignas en consonancia con las garantías constitucionales y conforme a las consecuencias jurídicas señaladas por dicha resolución, las competencias atribuidas a este ente territorial y en especial las consignadas en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, esta entidad deberá dar cumplimiento y en consecuencia iniciar el trámite establecido en el numeral 3:

*"La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado con presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día a las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual entre todas las EPS-S que se encuentren inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformará un grupo aparte y se distribuirán aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S.*

*Para efecto de la asignación de usuarios a que hace referencia el inciso anterior, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado no podrá estar intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, no debe presentar mora con su red de prestadores de servicios de acuerdo con la normatividad vigente y deberá estar cumpliendo oportunamente con los reportes y envío de información."*

Que el Decreto 1357 de 2008, **"por el cual se adopta una medida para garantizar la afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud"** establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, que de conformidad con las normas vigentes, se encuentren al día con sus proveedores de bienes y prestadores de servicios, se entenderán autorizadas sin necesidad de requisito previo o trámite especial, para aumentar su capacidad de afiliación en los municipios de la región para la cual fueron seleccionadas, siempre que mantengan esta condición en su relación de pagos, que para lo cual las EPS-S deberán informar de tal hecho a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los treinta (30) días siguientes al aumento de su capacidad de afiliación y/o ingreso al nuevo municipio, así como la red con la cual garantizarán el acceso a los servicios de salud de la nueva población.

Que de acuerdo a los prerrequisitos de afiliación correspondiente a medidas de intervención y capacidad de afiliación esta entidad ha realizado verificación y se determinó que mediante comunicado de prensa la Superintendencia Nacional de Salud informó que mediante Resolución 806 de 2013, se ordenó la intervención forzosa-administrativa para liquidar la EPS HUMANAVIVIR S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Que a la fecha sobrepasan su capacidad de afiliación



las EPSS ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO- CAJACOPI y SALUDVIDA, las cuales han solicitado redistribución poblacional a la Superintendencia Nacional de Salud, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1357 de 2008 sobre capacidad de afiliación, sometándose a los trámites y efectos jurídicos sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas ante el ente competente.

Que el día 15 de mayo de 2013 se establecieron instrucciones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 3° del Acuerdo 415 de 2009 para la participación del proceso de traslados de afiliados en circunstancias excepcionales y plazo para completar información básica no acreditada por las EPSS mediante requerimientos de la entidad.

Que presentan capacidad de afiliación en el Distrito de Barranquilla y sobre las cuales no pesa medida de intervención: ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y COOSALUD E.S.S., CAPRECOM, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA, estas últimas bajo las condiciones señaladas en los anteriores considerandos.

Que las anteriores EPSS deberán dar cumplimiento a lo instruido por esta secretaría para recibir los afiliados en circunstancias excepcionales.

Que de conformidad a los fines estatales, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 000735 del 06 de mayo de 2013, como viene dispuesto por la Ley 1437 de 2011 y a las consideraciones expuestas es procedente dar inicio al trámite establecido por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 para la salvaguarda del bien jurídico tutelado, el Derecho a la Salud en condiciones dignas a los usuarios afiliados a la EPSS SOLSALUD.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales que garantice la continuidad del aseguramiento

de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A. identificado con NIT.804.001.273-5 por las razones antes señaladas.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso hasta tanto no culmine el proceso de traslado y entrega efectiva de base de datos de los afiliados de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A, esta deberá garantizar la prestación de servicios de salud.

**PARAGRAFO 2.** Los traslados de usuarios afiliados se darán en el próximo corte de reporte de novedad de traslado y cargue en BDUa según los términos establecidos en la normatividad vigente.

Los usuarios que hayan optado por el traslado voluntario de EPSS anterior al presente acto administrativo en observancia a su derecho de libre escogencia, se le validará en la entidad escogida y su traslado surte efecto a partir de la fecha de cargue en BDUa conforme a los términos establecidos para los traslados ordinarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos del procedimiento de los usuarios a trasladar por asignación ordenada por el numeral 3° del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 téngase lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo previo cumplimiento los requisitos instruidos, las EPSS convocadas para recibir a los afiliados de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A, en liquidación, son las entidades:

ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y COOSALUD E.S.S., CAPRECOM, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA.

Los afiliados serán trasladados a las EPSS que una vez verificada la información cuenten con la documentación completamente acreditada, según lo establecido en la presente resolución.

Las EPSS que reciban los usuarios deberán garantizar a partir del día que proceda el traslado en BDUA, los servicios de salud y entregar el nuevo carné a los afiliados asignados, dentro de los treinta (30) días calendario, a partir del momento de recibo la base de datos de los afiliados, en consecuencia se informará a los afiliados que mientras obtengan el nuevo carné podrán acceder a los servicios de salud con la presentación del carné de la anterior EPS-S

La prestación de los servicios y el pago de las UPC-S se garantizará, mediante la entrega del listado de afiliados o las bases de datos, por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a la red prestadora contratada, los servicios que garanticen el plan de beneficios correspondiente a estos afiliados.

La póliza para el cubrimiento de las enfermedades catastróficas así como la contratación por capitación, se hará exclusivamente por los afiliados que se encontraban registrados en la BDUA por la anterior EPS-S.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Seguridad Social en Salud desplegar las

acciones necesarias previas para garantizar el cumplimiento del trámite para la asignación de los usuarios conforme se establece en el artículo 3° del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 y coordinar mecanismos de difusión a los usuarios sobre el proceso de liquidación y los efectos que esto conlleva de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A,

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Secretaria de Salud Departamental de la decisión adoptada con el objeto designen un delegado conforme se establece en la citada norma.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE REGIMEN SUBSIDIADO el contenido de la presente resolución informándole que el trámite correspondiente se realizará conforme se establece en la resolución 000735 de 2012 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y normas que rigen sobre la materia.

**ARTICULO SEXTO** La presente resolución rige a partir de su comunicación, la cual será publicada en la página Web dirección [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co).

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 17 días del mes de mayo de 2013.

**ALMA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria de Salud PÚBLICA Distrital



## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN N° 0039 (Mayo 17 de 2013)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN TODA SU EXTENSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1239 DE 2008; EL DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008,**

Y

#### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1239 de 2008 señala: “En vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la Autoridad de tránsito competente en el Distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora”.

Que el Parágrafo del artículo 107 de la citada norma, señala: “La entidad encargada de establecer la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad las especificaciones de las vías, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.

Que de acuerdo con las condiciones de la vía y los resultados de los análisis de velocidades, Es necesario fijar límites de velocidad en la Avenida Circunvalar

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h), el límite mínimo de velocidad en los tramos de vía de la Avenida Circunvalar que tiene el límite máximo de velocidad de 80 kilómetros por hora (80Km/h).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase en Cuarenta Kilómetros por hora (40Km/h), el límite mínimo de velocidad en los tramos de vía de la Avenida Circunvalar que tiene el límite máximo de velocidad de 60 kilómetros por hora (60Km/h).

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el límite máximo de velocidad de Cuarenta Kilómetros por hora (40Km/h) en los cruces peatonales a nivel debidamente señalizados en la Avenida Circunvalar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establézcase en Ochenta Kilómetros por hora (80Km/h) el límite máximo de velocidad en los siguientes tramos de la Avenida Circunvalar así:

- 1 En el tramo comprendido entre la Vía 40 y la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera).
- 2 En el tramo comprendido entre la Carrera 13 costado occidental de la Avenida Circunvalar (entrada al Barrio el Pueblo) y la Calle 45 (Avenida Murillo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Establézcase en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h) el límite máximo de velocidad en los siguientes tramos de la Avenida Circunvalar así:

- 1 En el tramo comprendido de la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera) y la Carrera 13 costado occidental (entrada al Barrio el Pueblo).
- 2 En el tramo comprendió de la Calle 45 (Avenida Murillo) y la Calle 30 (Avenida Boyacá).

**ARTICULO SEXTO:** Establézcase el límite máximo de velocidad para los Vehículos de Servicio Público, de Carga y de Transporte Escolar, en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h).

**ARTICULO SEPTIMO:** Las Autoridades de Transito velaran por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del viernes diecisiete (17) de mayo de 2013, una vez cumplidos los requisitos de publicidad.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Diecisiete días (17) días del mes mayo de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 0045**  
**(Mayo 28 de 2013)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA ATENCIÓN Y DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS REGULADORAS DEL TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, OCURRIDAS EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 489 DE 1998; DECRETO NACIONAL 172 DE 2001, DECRETO 3366 DE 2003; DECRETO DISTRITAL 068 DE 2008;**

Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que el párrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, preceptúa lo siguiente: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo estipulado en la Constitución Política y la Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Artículo 10, ibídem señala los requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será

escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiera.

Que a su turno el artículo 12 de la mencionada norma, enseña que: "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala: Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital,
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de



Transito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

- La Superintendencia General de puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte.

De conformidad con el Decreto Distrital 868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales adopto la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en el artículo 67 del mencionado acto, determinó

la creación, estructura de la Secretaría Distrital para la Movilidad así:

- Despacho del Secretario
- Oficina Técnica
- Oficina Operativa
- Oficina de Servicios Corporativos.
- Oficina de Gestión Administrativa.
- Oficina de Servicio al Cliente.

Que en el Decreto 0500 de 2011, "Por medio del cual se ajusta el nuevo Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central Distrital" determina las funciones a cargo del despacho del Secretario de Movilidad y de igual forma lo faculta a expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos por la Secretaría.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° del Decreto 172 de 2001 Control y Vigilancia. La Inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

Que el Organismo de Transito Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de Pasajeros tipo taxi, lo cual fue ratificado mediante Acuerdo Metropolitano No 003.08 del 22 de diciembre de 2.008.

Que el Decreto Nacional 3366 de 2003 en su artículo 2° define las infracciones de transporte automotor, como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad del servicio.

Que el artículo 3° ibidem señala las autoridades competentes para investigar e imponer sanciones: "(...) *En la jurisdicción distrital y municipal:* los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes deleguen esta función. (...).

Que con el fin de desarrollar una gestión eficiente y oportuna, en el proceso administrativo por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, ocurridas en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, resulta conveniente delegar en el cargo del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa el asunto.

Que en merito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la Secretaria Distrital de Movilidad, la apertura y decisión en primera instancia del proceso administrativo sancionatorio por violación a las normas reguladoras del transporte, en la modalidad del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, ocurridas en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla en todas aquellas en las que sea competente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La delegación contenida en el presente acto comprende la facultad de atender y decidir la primera instancia del proceso administrativo sancionatorio por violación a las normas reguladoras del transporte, en la modalidad del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, ocurridas en Jurisdicción del Distrito de Barranquilla., de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto rige a partir de su publicación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de Mayo de 2013.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
 Secretario Distrital de Movilidad



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**